



BOP

SÁBADO, 17 DE ENERO DE 2026

N.º 013

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 – 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 – Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

ACUERDO de 23 de diciembre del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Chantada. Expediente IN407A 2024/17-2

Con fecha 18 de septiembre de 2025 el departamento territorial de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada "Cambio de sección en la LMTA CHA815 entre los apoyos núm. D14 y núm. 54 (Chantada)".

Esta declaración de utilidad pública, segundo lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Chantada deducida de la que se sometió la información pública en el diario La Voz de Galicia de 8 de noviembre de 2024 y en el Diario Oficial de Galicia de 27 de noviembre de 2024, para que comparezcan el día **12 de marzo del 2026 en el ayuntamiento de Chantada** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en lo citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Chantada estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirle al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 23 de diciembre de 2025.- El director territorial, Gustavo J. Casasola de Cabo.

ANEXO

Nº Predio	Pol.	Parc.	Paraje	Naturaleza Terreno	Propietario	Data actas	Hora
7	42	143	Rigueiro	Prado	Obispado de Lugo	12.03.26	10:00

8	42	101	Lama Damedo	Labor	José Luis Arean Fernández y hermana		10:00
9	42	43	Cabanas	Labor	María Arean Fernández y Esposo		10:00
10	42	44	Cabanas	Labor	María Arean Fernández y Esposo		10:00
14	40	315	Gandariña	Prado	Santiago Luis Negral González		11:00
15	40	203	Folladas	Prado	Antonio Barredo Otero y Esposa		11:15
16	40	316	Porto	Prado	Antonio Barredo Otero y Esposa		11:15
18	39	122	Rizola	Prado	Hdros de Avelino Moure Regal		11:45
18/1	39	123	Rizola	Prado	María Luisa Méndez Ferreirós		12:00
18/2	39	124	Rizola	Prado	Javier Taboada Rodríguez		12:00

R. 0057

AYUNTAMIENTOS

BARREIROS

Anuncio

CONVOCATORIA PROCESO SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, DE TRES OPERARIOS/Las DE SERVICIOS MULTIPLES. PERSONAL LABORAL FIJO.

El 30 de diciembre de 2025, por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local aprobanse las bases para la selección, mediante concurso-oposición, turno libre, de tres plazas de personal laboral hizo, como Operarios/las de Servicios Múltiples, una de ellas incluida dentro de la OEP 2022 y duas incluidas en la OEP 2025.

A continuación se publican íntegramente las bases en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local:

"BASES PARA La SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, DE TRES OPERARIOS/Las DE SERVICIOS MULTIPLES (OEP 2022 Y OEP 2025).

1.- OBJETO

Estas bases específicas tienen por objeto la regulación del proceso de selección mediante concurso-oposición, turno libre, de TRES operarios/las de servicios multiples, como personal laboral hizo.

La contratación de estos puestos ven determinada por la inclusión de una de las plazas en la OEP del año 2022 y de las otras duas plazas vacantes en la OEP del año 2025.

2.- CARACTERÍSTICAS DE Las PLAZAS

- A) Denominación de las plazas: Operario/a de servicios múltiples
- B) Grupo de titulación: Asimilado a grupo Y/Grupo de cotización 10.
- C) Otras características:

- Jornada completa de 37,5 horas semanales. El horario podrá ser de mañanas, tardes o jornada partida, según las necesidades del servicio, respetando en todo caso las horas máximas de trabajo diarias y las jornadas de descanso fijadas en la normativa laboral aplicable en cada momento.

- Sueldo bruto mensual en 14 pagas: equivalente al salario mínimo interprofesional que corresponda en cada momento, con los incrementos que vengan determinados por la normativa aplicable.

- D) Sus tareas están relacionadas con limpieza de espacios públicos, desbroces, podas, recogida de material para el punto limpio, recogida de podas, mantenimiento de instalaciones, traslado de materiales, montaje y desmontaxe de estructuras para eventos,... o cualquier otro trabajo relacionado con el área en la que presta servicio y venga determinado por la persona responsable del mismo.

3.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

4.- REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

4.1.- Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 EBEP.

4.2.- Posuir capacidad funcional.

4.3.- Tiene cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.4.- No haber sido separado/la mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado.

4.5.- No se exige ninguna titulación específica para este puesto de trabajo.

4.6.- Contar con permiso de conducir y vehículo propio o disponible para desplazamientos.

4.7.- Contar con carnet de productos fitosanitarios.

5.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Las solicitudes para participar en el correspondiente proceso solectivo habrán de ajustarse al modelo que figura como anexo de esta convocatoria, y podrán solicitarse en las propias oficinas del ayuntamiento (Rua Vila, 63, 27790, San Cosme de Barreiros, Lugo 982124002) o a través de la página web municipal www.concellodebarreiros.gal

Las instancias podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE)**. Se podrán presentar presencialmente en el Registro del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica municipal (<https://barreiros.sedelectronica.es>) o a través de correo certificado, siempre y cuando se remita de forma simultánea por correo electrónico la (secretaria@concellodebarreiros.gal) el justificante de correos.

A las solicitudes de participación deberá juntárseles la siguiente documentación:

la) Copia del DNI, pasaporte o documento que lo sustituya en otros estados miembros de la Unión Europea y del carnet de conducir.

b) Copia de la titulación exigida.

c) Deberán juntársele a la instancia copia de la documentación que acredite los méritos que la persona aspirante deseé que se tengan en cuenta en la fase de concurso, y que deberán posuirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. **IMPORTANTE: no se tendrá en cuenta, a efectos de méritos, ninguna documentación que no fuera aportada durante el plazo de presentación de instancias.**

6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES, FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE Las PRUEBAS

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, por la que se declarará aprobada la lista provisional de admisiones y exclusiones.

Dicha resolución publicaráse en el tablero de anuncios de la casa del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y en la página web municipal. En la publicación se hará constar, en su caso, las causas que motivaron la sua exclusión.

Las personas excluidas u omitidas en dichas relaciones dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para subsanar los defectos que motivaron su exclusión u omisión en las relaciones correspondientes. Si en lo dicho plazo no se subsanan los defectos serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

En el caso de no presentarse alegatos o subsanaciones la lista provisional, se elevará la definitiva.

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva se publicará al igual que la provisional, determinando asimismo el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas y composición del tribunal, y será determinantes de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

7.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal estará compuesto por cinco personas, con titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, una de las cuales ostentará la presidencia y otra la secretaría del tribunal. La sua composición se ajustará a lo previsto en el artículo 60 del estatuto básico del empleado público y se buscará la paridad entre la mujer y el hombre. Su composición nominal publicaráse conjuntamente con la lista definitiva de admisiones y exclusiones y la fijación de la fecha del primero ejercicio.

Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Así mismo, los/las aspirantes podrán recusarlas conforme al artículo 24 de dicha ley.

El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la presencia, cuando menos, de tres integrantes, titulares o suplentes indistintamente. En todo caso requirese la presencia del/de la Presidente/la y del/de la Secretario/a o de las personas que legalmente los sustituyan.

El tribunal podrá disponer de asesoramiento especializado para las pruebas en que así lo estimen necesario o te convine. Las personas asesoras actuarán con voz y sin voto y limitaránse al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran con el tribunal.

A los efectos de precepción de asistencias por las personas concurrentes a las sesiones de los tribunales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, todas las dudas y propuestas que se produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las mismas.

8.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

La fecha, hora y lugar de celebración del primero ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admisiones y exclusiones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, la publicación de las fechas de celebración de los sucesivos ejercicios, de las cualificaciones de los mismos y del resultado del proceso selectivo, se publicarán en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y en la página web municipal, sin perjuicio de que, si el tribunal así lo acuerda, si podan realizar dos o más pruebas en el mismo día.

Las personas aspirantes deberán presentarse para la realización de cada ejercicio proveídas de DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal.

Serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de la oposición las que no comparecieran, excepto en los casos debidamente justificados y libremente valorados por el tribunal.

El tribunal podrá acordar dialogar con las personas aspirantes una vez realizados los ejercicios, con el fin de determinar de forma mas detallada sus conocimientos sobre el contenido de los mismos.

De cada sesión que celebre el tribunal se redactará un acta por el/a secretario/a del mismo, en la que se harán constar las cualificaciones de las personas aspirantes así como las incidencias que se produzcan.

9.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

1.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de DUAS PRUEBAS:

EXAMEN TIPO TEST: examen tipo test de diez preguntas con tres respuestas alternativas de las que una suela ser válida, en relación con el contenido del temario que figura en el anexo.

Este ejercicio, obligatorio y excluyente, valoraráse con un máximo de 30 puntos, siendo necesario contar con una puntuación mínima de 15 puntos para considerarlo superado.

EXAMEN PRÁCTICO: prueba práctica relacionada con las tareas que van a tener que desempeñar de forma cotidiana en su puesto de trabajo.

Este ejercicio, obligatorio y excluyente, valoraráse con un máximo de 30 puntos, siendo necesario contar con una puntuación mínima de 15 puntos para considerarlo superado.

2.- FASE DE CONCURSO

Únicamente se valorará a aquellas personas que superaran la fase de oposición. El tribunal no podrá valorar el no alegado y probado por las personas aspirantes en los documentos allegados durante el plazo de presentación de instancias.

Los méritos de las personas aspirantes, se valorarán de acuerdo con el baremo establecido en los apartados siguientes.

La puntuación máxima que se podrá obtener es de 40 puntos.

Los méritos a que se hace referencia en este baremo, se deberán poseer en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, computándose, en cualquier caso, hasta la dicha fecha, siendo valorados asimismo, solo los que se aleguen y justifiquen documentalmente en el plazo de presentación de instancias.

Los méritos están establecidos teniendo en cuenta las funciones y tareas que la persona seleccionada tendrá que realizar habitualmente en su puesto de trabajo.

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL: (29 puntos).

- Experiencia profesional como operario/peon de servicios múltiples en ayuntamientos u otras administraciones públicas, hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará la razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios. En el contrato deberá figurar la denominación del puesto de trabajo. En caso de que en el contrato figurara otra denominación, para poder valorarlo, deberá acompañarse de un informe del ayuntamiento o administración en el que figure las tareas llevadas a cabo en dicho puesto de trabajo, que deberán coincidir sustancialmente con las del puesto de trabajo que ahora se convoca, para poder ser aceptado en la valoración de méritos.

- Experiencia profesional similar en empresas privadas, hasta un máximo de 9 puntos. Se valorará la razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios. El contrato deberá venir acompañado por un informe de la empresa en el que se indique las tareas llevadas a cabo en dicho puesto de trabajo, que deberán coincidir sustancialmente con las del puesto de trabajo que ahora se convoca, para poder ser aceptado en la valoración de méritos.

La justificación de este apartado se hará mediante el **correspondiente contrato laboral acompañado de la vida laboral**, o bien con un certificado de empresa donde consten todos los datos necesarios para realizar esta valoración, incluyendo los informes aclaratorios a los que refiere el apartado anterior (**No se valorarán los méritos si los contratos no vienen acompañados de la vida laboral o sí se presenta la vida laboral sin los contratos correspondientes**).

No se valorará como experiencia profesional los Talleres de Empleo.

b) ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Por participación en cursos, jornadas o seminarios, directamente relacionados con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la razón de:

- Cursos de hasta 49 horas: 1 punto por curso.
- Cursos de 50 la 100 horas: 2 puntos por curso
- Cursos de más de 100 horas: 3 puntos por curso

De acuerdo con el compromiso del ayuntamiento de Barreiros con la Igualdad, se valorará con 0,5 puntos contar con formación en igualdad.

- Contar con carnet C, se puntuará con 1 punto adicional

Este apartado se justificará mediante copia del diploma o certificación de la asistencia. No se valorarán aquellos en los que no vengan claramente especificadas las horas de duración o haya dudas sobre el contenido del mismo. Tampoco aquellos que sean requisitos para participar en el proceso selectivo.

3.- CONOCIMIENTO DE La LENGUA GALLEGA.

Consistirá en una prueba oral que se determinará por el tribunal, considerando al/a la aspirante apto/la o no apto/a. Esta prueba será obligatoria para aquellas personas que no podan acreditar el conocimiento de la lengua gallega a través de los certificados correspondientes (C2 o iniciación o superior), siempre y cuando habían tenido superada la fase de oposición.

10.- RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS

El resultado final del concurso-oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, siempre que fuera superada, y de la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos.

En el supuesto de empate en las puntuaciones de duas o mas de las personas aspirantes, se resolverá aplicando los siguientes criterios de forma alternativa y por este orden:

- Estar ocupando una de las plazas objeto de la convocatoria.
- Estar ocupando una de las plazas de la misma categoría que la de la convocatoria en la administración convocante.
- A que obtuviera una mayor puntuación en la fase de oposición.
- Por sorteo.

Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal hará pública en el tablero de anuncios del ayuntamiento la relación definitiva de las personas aprobadas. El tribunal no podrá aprobar ni declarar que superaron las

pruebas selectivas un número superior de personas al de las plazas que se convocan, resultando nulo de pleno derecho cualquier acuerdo que contraviniera lo dispuesto por esta norma.

11.- CONTRATACIÓN.

La alcaldía procederá a acordar la formalización del contrato correspondiente con las personas seleccionadas.

12.- BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Se constituirá una bolsa de empleo con los/las aspirantes que superen el proceso selectivo pero que se queden sin plaza, para posibles contrataciones temporales relacionadas con este puesto de trabajo, es decir, la bolsa de empleo únicamente servirá para cubrir posibles bajas médicas, vacaciones, acumulaciones de tareas de hasta 6 meses de duración u otras causas legales de cobertura temporal de la plaza que habían podido resultar necesarias en los dos años siguientes a la finalización del proceso de selección.

13.- IMPUGNACIÓN

A presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de esta, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la ley 39/2015.

TEMARIO

Tema 1. El ayuntamiento de Barreiros. Población. Término municipal.

Tema 2. Principales eventos culturales y festivos del ayuntamiento de Barreiros.

Tema 3. Edificios y espacios municipales de uso público del ayuntamiento de Barreiros.

Tema 4. Mantenimiento y uso de la maquinaria manual del ayuntamiento.

Tema 5. Mantenimiento y uso de los vehículos municipales adscritos al servicio.

Tema 6. Normas básicas de limpieza viaria, mobiliario urbano y edificios municipales.

Tema 7. Conocimientos básicos de labores de jardinería, poda, desbroces, fitosanitarios,...

Tema 8. Tipos de residuos. Identificación y tratamiento. Recogida.

Tema 9. Medidas básicas de prevención de riesgos laborales en los trabajos a desarrollar. Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Barreiros.

Tema 10. Primeros auxilios básicos en caso de accidentes de trabajo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

MODELO DE SOLICITUD**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL FIJO COMO OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES.**

D./D.^a _____ con DNI _____,
con dirección a efectos de notificación en _____

teléfono _____; Número de la seguridad Social _____;
correo electrónico _____

EXPONGO:

- 1.Que tuve conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Barreiros para la contratación laboral que se indica.
- 2.Que conozco y acepto las bases que rigen dicha selección y que reúno los requisitos exigidos.
- 3.Que estoy capacitado/la para lo desempeño de este tipo de puestos de trabajo.
- 4.Que solicito ser incluido en dicho proceso selectivo y para eso presento la siguiente documentación:
 - 1.- Fotocopia del DNI.
 - 2.- Fotocopia del carnet de conducir.
 - 3.- Copia del carnet de fitosanitarios
 - 4.- En su caso, acreditación del nivel de conocimiento del gallego.
 - 5.- Fotocopia de todos los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, pues no se tomarán en cuenta ni serán evaluados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos los sus extremos durante el plazo de presentación de instancias.

DECLARO bajo de mi responsabilidad:

- no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- disposición de vehículo para realizar los desplazamientos propios de las funciones del puesto de trabajo.
- no haber sido separado/la, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier de las Administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado/la para el ejercicio de funciones públicas.
- no encontrarse incurso/la en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

Barreiros, ____ de _____ de 2026

Firma: _____ "

Barreiros, 14 de enero de 2026.- La alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas.

R. 0078

GUNTÍN

Anuncio

CONVOCATORIA DE EMPLEO. 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025

El Ayuntamiento de Guntín por Resolución de Alcaldía de fecha 13/01/2026 aprobó la convocatoria y por Resolución de Alcaldía de fecha 13/01/2026 aprobó las bases para seleccionar 1 **PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.**

- Modalidad de contratación: el modelo de contrato será laboral temporal, en la modalidad de circunstancias de la producción al amparo del Real Decreto-Ley 32/2021..
- Duración: 6 meses
- Jornada: completa
- Salario: la retribución mensual bruta será de 1.381,33,00 € incluido el rateo de las pagas extra/extras.
- Funciones: propias de Auxiliar Administrativo/a segundo se recoge en las bases.
- Plazo para presentación de solicitudes: **5 días hábiles** a partir de la publicación del presente anuncio en el **BOP DE LUGO**

En el caso de solicitudes por correo, se ruega aviso por fax al 982 32 00 88.

Las bases se encuentran disponibles en:

- pagina web: : www.guntin.es
- oficinas generales del Ayuntamiento de Guntín.
- en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Guntín

Guntín, 13 de enero de 2026.- El alcalde-presidente, Ángel Pérez Rodríguez.

R. 0079

MONDOÑEDO

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mondoñedo, en la sesión realizada el día 30 de diciembre de 2025, entre otros, adoptó, lo siguiente acuerdo, que literalmente dice:

“APERTURA, POR SEGUNDA VEZ, DE La BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO

Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0025, de 4 de febrero de 2025, el Alcalde abogó la competencia para sí de la Xunta de Gobierno Local, ante la imposibilidad de su celebración y se aprobó la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL área DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO 2025-2027 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SAF DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO (SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR PARA PERSONAS DEPENDIENTES Y DE PRESTACIÓN BÁSICA), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, BOP núm. 33, de 10 de febrero de 2025.

El 10 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 33, el anuncio de la dicha convocatoria y de las bases que regulaban este proceso selectivo.

Tal y como se aprobó en la citada Resolución esta bolsa estará vigente por un período de 2 años desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, esto es, hasta 10 de febrero de 2027.

Posteriormente, mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0082, de 2 de abril de 2025, el Alcalde abogó la competencia para sí de la Xunta de Gobierno Local, ante la imposibilidad de su celebración y se aprobó la

APERTURA, POR PRIMERA VEZ, DE La BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, BOP núm. 79, de 5 de abril de 2025

Tal y como se refleja en el Informe de la Trabajadora Social Municipal de 26 de diciembre de 2025, en el que se hace constar que es necesaria la contratación de varias auxiliares de ayuda en el hogar, todas por un período de seis meses, a tiempo completo; unas para cubrir las bajas por Incapacidad Temporal (actualmente 3 Auxiliares de baja por IT), así como para cubrir las vacaciones del personal del Servicio de Ayuda en el Hogar, para esta anualidad, el antes posible.

Visto, que no hay personas disponibles en la bolsa de empleo, a la vista del anterior y con el fin de mantener un servicio de calidad, en virtud de razones de urgencia e interés público, la Xunta de Gobierno Local, en votación común y por unanimidad de los miembros presentes,

ACUERDA:

PRIMERO.- La apertura, por segunda vez, de la bolsa de auxiliares de ayuda en el hogar vigente en el Ayuntamiento de Mondoñedo al amparo de la cláusula décima, alineado 6, de la Resolución de la Alcaldía 2025-0025 de 4 de febrero de 2025, por la que se aprueba la Convocatoria y Bases que regirán la contratación y la constitución de una bolsa de empleo para la selección, por concurso-oposición, de personal laboral temporal, para el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mondoñedo para la prestación del servicio del SAF (servicio de ayuda en el hogar para personas dependientes y prestación básica), con el objeto de disponer la apertura de la bolsa por un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo a los efectos oportunos. A efectos informativos se publicará en el tablero de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Mondoñedo (<https://mondonedo.sedelectronica.gal/>) la convocatoria y las bases de la bolsa vigente, así como el presente acuerdo.“

Mondoñedo, 14 de enero de 2026.- El alcalde, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 0081

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

CONVOCATORIA PARA La SELECCIÓN DE CUATRO AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2026.

Por Resolución de Alcaldía número 2025-3704 de fecha 30 de diciembre del 2025 se aprobaron las bases de la convocatoria para la selección de cuatro auxiliares Policía Local.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr./Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos con arreglo al modelo que figura en la página web del Ayuntamiento de (www.monfortedelemos.es).

La presentación de las solicitud se hará en el Registro de documentos del Ayuntamiento en horario de nueve la dos o en cualquier de los restantes lugares previstos en el artigo16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles la contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Si las instancias no son presentadas en el registro del Ayuntamiento los aspirantes deberán comunicarlo el mismo día de la presentación al correo electrónico rrhh@concellodemonforte.com.

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal (www.monfortedelemos.es) y en el tablero de anuncios.

Monforte de Lemos, 8 de enero de 2026.- La primera teniente de alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0080

AS NOGAIS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 09/01/2026, se aprobaron los Padrones Tributarios de las tasas por la prestación del servicio de aguas, alcantarilla, basura y Canon de agua correspondientes al 4º trimestre del

ejercicio 2025, el que se notifica a los efectos de su conocimiento. Se fija el período de cobro en voluntaria del 12/01/2026 al 12/03/2026, ambos inclusive. Se inicia el período de exposición al público por el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones de tributos municipales incorporadas a este, se podrá formular recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público del padrón de contribuyentes o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, sin que puedan interponerse ambos simultáneamente. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas con el municipio serán exigidas por el procedimiento de constricción con el correspondiente recargo de mora y costas que se produzcan, en su caso.

El impago del Canon del agua de la Xunta en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

As Nogais, 9 de enero de 2026.- El alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 0058

A POBRA DO BROLLÓN

Anuncio

Evacuado el trámite de exposición pública de la modificación de las Ordenanzas que se indican a continuación sin que se presentara reclamación alguna se consideran definitivamente aprobadas con el texto que figura a continuación:

1.02ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 59, en relación con sus artículos 92 la 99, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, es un tributo directo, de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2 NORMATIVA APLICABLE

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se regirá en este Ayuntamiento:

a) Por las normas reguladoras de este, contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que la sustituya, y por las demás disposiciones legales y reglamentos que complementen y desarrolleen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3 HECHO IMPONIBLE

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquier que sean su clase y categoría.

2.- Si considera vehículo apto para la circulación el que fuera matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hubiera causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos proveídos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- La gestión, liquidación, recaudación, inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponderá a este Ayuntamiento cuando la dirección que figure en el permiso de circulación del vehículo radique en el término municipal. Dichas funciones podrán ser delegadas en la Diputación Provincial de Lugo mediante convenio al efecto.

ARTÍCULO 4 SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetos a este impuesto:

- la)** Los vehículos que, siendo dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b)** Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica de carga útil no superior a 750 kilos.

ARTÍCULO 5 SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a nombre de las cuáles conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 6 RESPONSABLES

Todo el relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria, artículos 41 la 43; en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para el suyo desenrollo.

ARTÍCULO 7 EXENCIAS

1. Estarán exentos del impuesto:

- la)** Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b)** Los vehículos de representación diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y la condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c)** Los vehículos respeto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d)** Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.

y) Los vehículos para personas de movilidad reducida que se refiere la letra La del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan las dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de estas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, si consideran personas con discapacidad quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria proveídos de la tarjeta de inspección agrícola.

2. Para poder disfrutar de las exención a que se refieren las letras y) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados/las deberán instar su concesión, con anterioridad al devengo del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y a causa del beneficio. Declarada la exención por el Ayuntamiento se expedirá un documento que acredite su concesión, que tendrá carácter definitivo, para ese vehículo, para las personas que tengan reconocida una discapacidad definitiva, siempre que se mantengan las condiciones de no existencia de deuda y el empadronamiento en el Ayuntamiento de A Pobra do Brollón. En los demás supuestos las solicitudes deberán ser renovadas anualmente, aportando solamente los documentos precisados en los números 1 y 4 de los párrafos 2.1 y 2.2.

En el caso de primeras solicitudes, nuevas adquisiciones de vehículos, lo contribuyente deberá aportar la siguiente documentación:

2.1 Vehículos conducidos por personas con discapacidad:

- 1.- Fotocopia y original, o fotocopia compulsada, del certificado del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Administración autonómica en el que conste el grado de discapacidad
- 2.- Fotocopia y original, o fotocopia compulsada, del permiso de conducción (anverso y reverso).
- 3.- Fotocopia y original o fotocopia compulsada, del permiso de circulación a nombre del posible beneficiario/la de la exención.
- 4.- Fotocopia y original o fotocopia compulsada de la póliza a fe que del vehículo en la que figure el sujeto solicitante como conductor habitual del mismo y acreditación del pago del último recibo que le corresponda.
- 5.- Fotocopia DNI.
- 6.- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
- 7.- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- 8.- Estar empadronado/la en el Ayuntamiento de A Pobra do Brollón en el momento de devengo del impuesto, el que comprobará de oficio anualmente para el mantenimiento de las exenciones de carácter definitivo.

2.2 Vehículos destinados al transporte de discapacitados/las:

- 1.- Fotocopia y original, o fotocopia compulsada, del certificado del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Administración autonómica en el que conste, el grado de discapacidad.
- 2.- Fotocopia y original o fotocopia compulsada, del permiso de circulación a nombre del posible beneficiario/la de la exención.
- 3.- Fotocopia DNI del discapacitado/la y del conductor/la habitual del vehículo.
- 4.- Fotocopia y original, o fotocopia compulsada de la póliza a fe que del vehículo y acreditación del pago del último recibo que le corresponda
- 5.- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
- 6.- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario/la de la exención.

7.- Estar empadronado/la en el ayuntamiento de A Pobra do Brollón en el momento del devengo del impuesto, el que se comprobará de oficio anualmente para el mantenimiento de las exenciones de carácter definitivo. Las exenciones que en su caso se concedan en cualquier de los supuestos anteriores, no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios/las de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

La concesión de las exenciones previstas en el presente apartado queda supeditada a la no existencia de deuda, por cualquier concepto, con el ayuntamiento de A Pobra do Brollón.

3. Para poder disfrutar de la exención a la que se refiere la letra g) del apartado 1 de este artículo los interesados/las deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia y original o fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

c) Fotocopia y original o fotocopia compulsada de la cartilla de inspección agrícola.»

ARTÍCULO 8 CUOTA TRIBUTARIA

1.- El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se incrementará mediante la aplicación del coeficiente 1,50.

Conforme con el anterior las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros	
	Mínima	Incrementada
La) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	51,12

De 12 asta 15,99 caballos fiscales	71,94	107,91
De 16 asta 19,99 caballos fiscales	89,61	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	168,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 pazas	83,30	124,95
De 21 la 50 pazas	118,64	177,96
De más de 50 pazas	148,30	222,45
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilos de carga útil	42,28	63,42
De 1.000 la 2.999 kilos de carga útil	83,30	124,95
De más de 2.999 la 9.999 kilos de carga útil	118,64	177,96
De más de 9.999 kilos de carga útil	148,30	222,45
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	26,51
De 16 la 25 caballos fiscales	27,77	41,66
De más de 25 caballos fiscales	83,30	124,95
Y) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilos de carga útil	17,67	26,51
De 1.000 la 2.999 kilos de carga útil	27,77	41,66
De más de 2.999 kilos de carga útil	83,30	124,95
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	4,42	6,63
Motocicletas asta 125 centímetros cúbicos	4,42	6,63
Motocicletas de más de 125 asta 250 centímetros cúbicos	7,57	11,36
Motocicletas de más de 250 asta 500 centímetros cúbicos	15,15	22,73
Motocicletas de más de 500 asta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	45,44
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58	90,87

2.- A los efectos de facilitar la aplicación de las tarifas, se deberán tener en cuenta la siguiente normativa:

La) En cuanto a clasificación de los vehículos, el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que recoge en sus letras La, B y C, las Definiciones, Clasificación por criterios de Construcción y Clasificación por criterios de utilización.

B) En cuanto a determinación de la potencia fiscal, mediante las fórmulas recogidas en el anexo V de lo referido Reglamento General de Vehículos.

C) Los vehículos definidos como mixtos, todoterreno, mixtos adaptables, mixtos todoterreno, y furgón mixto adaptable y similares por el literal de la clave numérica reflejado en la ficha técnica, tributarán como turismo, por su potencia fiscal, excepto en los siguientes casos:

- Si el vehículo está habilitado para el transporte de más de nueve personas incluido el conductor, tributará como autobús.

- Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

D) Los vehículos denominados autocaravanas serán considerados furgonetas a los efectos de tributación.

Y) Los furgones, excepto lo mixto adaptable, tributarán como camiones.

F) Las ambulancias y coches fúnebres tributarán como turismos.

G) Los cuadriciclos ligeros tributarán como ciclomotores.

H) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por su cilindrada.

I) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

J) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que podan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y camiones de obras y servicios.

K) En los casos de vehículos en los que aparezca en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y MTMA (masa máxima técnicamente admisible), si estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el RXV. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA .

3.- En caso de que en las Leyes de Presupuestos del Estado se modifique el cuadro de tarifas recogido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, lo indicado coeficiente de 1,1 se aplicará sobre las nuevas tarifas fijadas en las referidas Leyes de Presupuestos estatales.

ARTÍCULO 9 BONIFICACIONES

1.- Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados desde la fecha de su fabricación, tendrán una bonificación del 100% en la cuota de este Impuesto. Si no se conociera dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto aquella en el que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.

2.- Para tener derecho a esta bonificación será condición indispensable que el vehículo esté reconocido como histórico o pertenencia, por su antigüedad a una asociación de vehículos antiguos legalmente constituida.

3.- Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que lo titular tenga como mínimo otro vehículo a su nombre matriculado en el ayuntamiento de antigüedad inferior la veinticinco años. En otro caso, a uno de los vehículos del titular no se le aplicará la bonificación.

ARTÍCULO 10 PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide que el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en el se produzca la dicha adquisición.

2.- El impuesto devengase el primero día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto ratearase por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el rateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y esto desde el momento en el que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 11 GESTIÓN DEL IMPUESTO

1.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos el cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos o sus representantes presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo de treinta días, que comenzará a contar desde la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación del impuesto, para la cal se cumplimentará el modelo-impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo contar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de las Características Técnicas - DNI el CIF del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo había ingresado el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se efectuó mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto. La oficina gestora, tras verificar que el pago se fijo en la cuantía correcta, había dejado constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del censo se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de dirección.

El censo del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, iniciarse el período ejecutivo de recaudación, el que comportará el devengo de lo recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. Lo dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que había sido notificada a providencia de apremio y del 10% cuando se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y lo propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Sin embargo, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente estimara que tiene derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 12 JUSTIFICACIÓN DEL IMPUESTO

1.- El pago del impuesto se acreditará mediante lo impreso de autoliquidación o el recibo, debidamente validado por la entidad recaudadora.

2.- Quienes soliciten ante la jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de dirección que conste en el permiso de circulación del vehículo, el de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible, por vía de gestión e inspección, el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

4.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita previamente el pago del impuesto, en los tener establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado el cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La redacción definitiva de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2.05^a.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURA.**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basura que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden al prevenido en el artículo 57 de lo citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos la todos los inmuebles, cualquier que sea su estado, calidad, uso o destino, que se encuentren situados en la zona de cobertura de la misma, con independencia de se depositan o no residuos para su recogida, y con independencia de que estén o no ocupados o utilizados.

No estarán sujetos los propietarios de viviendas o locales en estado ruinoso, previa tramitación del correspondiente expediente o acreditación mediante informe emitido por el técnico legalmente facultado.

No estarán sujetos a la tasa los inmuebles que tengan la condición de solar o terreno.

En los lugares, aldeas o barrios con calles interiores que no permitan la circulación rodada, y por lo tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, los vecinos o propietarios de hincas, trasladarán con sus propios medios el s residuos sólidos al contenedor más próximo, de acuerdo con el estipulado en la presente ordenanza.

2. A tal efecto, se consideran basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, desescombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o en los que su recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la presentación de carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no cualificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escouras y ceniza de calefacciones centrales.

c) Recogida de desescombros de obras.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que puedan repercutir, en su caso, en las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43da Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

1.- Se establece una bonificación del 90% en las tarifas de esta tasa para los edificios que sin estar en ruina tengan la condición de no habitables o utilizables.

2.- Al amparo en lo establecido en el art. 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habían disfrutado de exención subjetiva los contribuyentes beneficiarios de la Renta de Inserción Social de Galicia (RISGA) y acogidos a régimen protectores de carácter público análogos a lo mencionado.

Para tener derecho la obtención de esta exención, lo interesado deberá cumplir los siguientes requisitos.

- Que el sujeto pasivo sea titular del contrato de servicio.
- Que el sujeto pasivo esté empadronado y resida en la vivienda para la que solicita el beneficio.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	TASA ANUAL
Epígrafe 1º.- Viviendas.	
Por cada vivienda. (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).	120,00€
Epígrafe 2º.- Alojamientos	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales y demás establecimientos de similar naturaleza (se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles-pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga siempre que excedan de diez plazas).	144,00 €
Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.	
Por cada local o establecimiento	144,00 €

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración	
la) Restaurantes	144,00 €
b) Cafeterías	144,00 €
c) Whisquerias y pubs	144,00 €
d) Bares	144,00 €
y) Tabernas	144,00 €
Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos.	
la) Cines y Teatros	144,00 €
b) Salas de fiestas y discotecas	144,00 €
c) Salas de bingo	144,00 €
Epígrafe 6º.- Otros Locales industriales o mercantiles	
la) Centros oficiales	144,00 €
b) Oficinas bancarias	144,00 €
c) Grandes almacenes	144,00 €
d) Demás locales no expresamente tarifados	144,00 €
Epígrafe 7º.- Despachos profesionales	
Por cada despacho. (En el supuesto de que la oficina o establecimiento esté radicado en la misma vivienda, se aplicará únicamente la tarifa precedente quedando englobada en ella la del Epígrafe 1º)	144,00 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden al período de un año.

4. A cada una de las cuotas señaladas en el parágrafo 2 si le añadirá en concepto de ecotasa por tratamiento de residuos la cantidad mensual de seis euros (6,00 €).

5. En el ejercicio 2027 y sucesivos las tarifas del punto 2 de este artículo y la cuantía del punto 4 del mismo se incrementará para cada año en el importe de incremento del I.P:C. correspondiente al período entre el uno de enero del treinta y uno de diciembre del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1. Devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de la recogida de basura domiciliaria, en calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento lo referido servicio, las cuotas devengaranse el primero día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa si había producido con posterioridad a la dicha fecha, en tal caso la primera cuota devengarse el primero día del mes siguiente.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primero semestre natural que corresponda.

2. Cuando se conozca, sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se había efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán mediante recibos por períodos de cuatro meses.

4. La bonificación establecida en el artículo 5º.1 deberá ser solicitada por el interesado quien aportará una declaración responsable de que la vivienda o local no dispone de suministro de energía eléctrica ni de autoxeración ni de empresa proveedora, ni agua potable, sea esta servida por el ayuntamiento, empresa privada, de carácter vecinal o de autoabastecimiento (pozos y similares). De finalizar la situación de inhabitable, deberá comunicárselo al ayuntamiento de A Pobra do Brollón

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a ellas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Si realizada una inspección se comprueba la falsedad de la declaración responsable hecha al amparo del artículo 8º.4 o se comprueba que existe abastecimiento de agua potable o electricidad, procederá la facturación íntegra del período en el que se benefició de la bonificación con un máximo de cuatro años de acuerdo con las tarifas íntegras vigentes, y se sancionará a lo interesado con un recargo del 50% del importe de la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La redacción definitiva de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2.06ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA DEL ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basura que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden al prevenido en el artículo 57 de lo citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

la) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente la verificar se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida al alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través del alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No están sujetas a la tasa las hincas derribadas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

la) Cuando se trate de la concesión de la licencia de la acometida de la red, el propietario, usufrutuario o titular del dominio útil de la hinca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las hincas del Ayuntamiento beneficiarias de los dichos servicios, cualquier que sea su título: propietarios, usufrutuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida al alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 23,17€.

2. La cuota tributaria la exigir por la prestación de los servicios de alcantarillas y depuración se establece en la cuantía fija mensual de 2,63€.

3. En el ejercicio 2027 y sucesivos las tarifas de los puntos 1 y 2 de este artículo se incrementarán para cada año en el importe de incremento del I.P.C. correspondiente al período entre el uno de enero del treinta y uno de diciembre del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 6.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni ninguna bonificación en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGÓ.

1. Devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose esta:

la) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo a formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida al alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se había obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las hincas del Ayuntamiento que tengan fachadas a las calles, plazas o vías públicas en las que exista alcantarillas, siempre que la distancia entre la red y la hinca no exceda de cien metros, y devéngase la tasa mismo cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la hinca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán mediante recibos por períodos de cuatro meses.

3. En el supuesto de la licencia de acometida, lo contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será

notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que se señalen en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La redacción definitiva de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2.07ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 1º.-CONCEPTO.

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden al prevenido en el artículo 57 de lo citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del tasa, regulado en esta Ordenanza, aquellas personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.-CUANTÍA.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por acometida el primero alta en el servicio para cada vivienda o local y su entronque en la red de abastecimiento. La canalización necesaria que exceda de los veinte metros será por cuenta del solicitante. Este podrá optar por hacer a parte de la acometida a su cargo directamente, o que la haga el ayuntamiento abonando el coste correspondiente. Se entiende por enganche, cada una de las sucesivas altas que en su caso se produzcan al largo de la vida del servicio.
2. Con efectos de uno de enero de cada año a partir de 2027, incluso, las cuantías indicadas experimentarán un incremento porcentual igual al incremento del I.P.C. entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año anterior.
3. La cuantía del tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

a) Derechos de acometida y enganche:

Derechos de acometida en la Pobra de Brollón, usos domésticos. Valor de 2024, 35,07 €

Derechos de acometida en la Pobra de Brollón, demás usos. Valor de 2024, 46,75 €

Derechos de acometida en el resto del Ayuntamiento, todos los usos. Valor de 2024, 584,25 €

Derechos de acometida por cada metro que excede de los 20 en todo el ayuntamiento. Valor de 2024, 12,36 €.

Derechos de enganche en todo el Ayuntamiento, todos los usos. Valor de 2024, 93,74 €

b) La tarifa por consumo mensual queda establecida como sigue:

Mínimo hasta 10,00m³/mes, 5,50€.

El que excede de 10,00 m³ hasta 20,00m³ 0,77€/m³.

El que excede de 20,00m³, 1,21€/m³.

4. En caso de avería en el contador, se facturará, durante todo el período afectado, desde la última lectura anterior hasta la solución de la avería, una cantidad proporcional el consumo medio del año natural anterior incrementado en un veinte por ciento.

5. Quien utilice el agua de los abastecimientos municipales para usos distintos de los previstos en el artículo 1º, o especialmente la utilice para regar en los meses de Julio a Septiembre, será sancionado con una multa de 90,15€ la primera vez, 180,30€ la segunda y 450,76€ la tercera, y el corte del suministro en la cuarta.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y su facturación y cobro se realizarán con periodicidad cuatrimestral.
2. El pago del dicho tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura, a la persona obligada a realizarlo.
3. Las deudas por este tasa, podrán exigirse por vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

- El relevo o reparación de los contadores inteligentes inutilizados o averiados será ejecutada con cargo al Ayuntamiento y por personal autorizado por el mismo.
- El relevo o reparación de los contadores propiedad de los usuarios inutilizados o averiados será ejecutada por cuenta del propietario.
- Los contadores estarán colocados a una altura de la rasante de la calle o acera de entre 40 y 60 cm, de libre acceso para su lectura y consecuentemente en el límite de la propiedad privada con la calle o camino público. La titularidad de la instalación existente desde el contador hasta la vivienda o construcción corresponde a lo abonado, siendo por cuenta de este los costes de reparación o reposición que requiera.
- Lo abonado estará obligado a facilitar el acceso al contador al personal encargado de su lectura.
- Las viviendas, locales u obras que no estuvieran proveídas de contador enganchadas a la red se les aplicará una sanción de 300,00€.
- Las viviendas, locales u obras, por manipulación del contador se le aplicará una sanción de 500€.
- Los titulares de explotación agrícolas, forestales, o ganaderas que, de conformidad con el artículo 101.c del decreto 136/2012 de 31 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento de canon del agua y del coeficiente del vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales, no se encuentran sujetos al canon del agua, podrán solicitar un contador individualizado para lo citado uso, que deberá cumplir las condiciones previstas en esta Ordenanza y acreditar su condición de tales.
- El impago de dos cuatrimestres consecutivos o no consecutivos en un plazo de cuatro años, dará lugar al corte de suministro de agua, siempre previa audiencia a lo interesado por plazo de 15 días hábiles, produciéndose la recuperación del servicio, una vez abonados los importes pendientes de pago.

DISPOSICIÓN FINAL:

La redacción definitiva de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2.14ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE A POBRA DO BROLLÓN.**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En el ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a que, en particular, concede respeto de las tasas el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Punto Limpio, basándose en que se trata de la prestación de un servicio público y/o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de manera particular al sujeto pasivo y no es prestado por el sector privado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Punto Limpio de acuerdo con la ordenanza que lo regula que incluye los servicios de recogida, depósito, tratamiento y eliminación de los residuos citados en la ordenanza.

En aquellos supuestos en los que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios, tanto con otras administraciones públicas como con empresas privadas, que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física del término municipal resulten beneficiosos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley Tributaria, que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que forma parte del hecho imponible de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria por el servicio de depósito tratamiento y eliminación de los residuos será la siguiente:

1.1.- Vecinos de A Pobra do Brollón sujetos a la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura, 2,00 € al mes.

1.2.- Para el resto de los usuarios del ayuntamiento o de otros ayuntamientos la tasa se calculará de acuerdo con la siguiente tarifa:

RESIDUO	TASA
Aceites	2,42 Kg
Aerosoles	24,20 entrega
Baterías	4,84 unidad
Maderas	7,26 unidad
Metales	12,10 entrega
Papel y tarjeta	2,42 entrega
Pilas	4,84 entrega
Pinturas, disolventes, barnices,...	2,42 Kg
Plásticos	2,42 entrega
Radiografías	0,80 unidad
Electrodomésticos con CFCs	24,20 unidad
Restos electrodomésticos hasta 0,125 m ³ incluidos	7,26 unidad
Restos electrodomésticos a partir de 0,125 m ³ .	12,10 unidad
Fluorescentes	2,42 unidad
Colchones, sofás	7,26 unidad
Terras y escombros	12,10 20 kg
Textiles	2,42 entrega
Vidrio	2,42 entrega

2. Las tasas de esta ordenanza se incrementarán para cada año en el importe del incremento del I.P.C. correspondiente al período entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.

El devengo se produce cuando se presenta la solicitud que inicie la actuación o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 6º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

La tasa prevista en el punto 1.1 del artículo 4, si liquidará junto con la del servicio de recogida y tratamiento de basura y se cobrará en el mismo recibo en los períodos que para aquella se establezcan.

El ingreso de las tasas previstas en el punto 1.2 se realizará en el momento de la utilización del servicio, mediante declaración-liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La redacción definitiva de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

A Pobra do Brollón, 12 de enero de 2026.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 0059

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES T 16 y T 18

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ribadeo del día 18/11/2025 de modificación de las ORDENANZA FISCALES T16 y T18 TASA POR Los SERVICIOS DE ALCANTARILLAS, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA La VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES Y TASA POR La DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

El texto íntegro de la modificación de las dichas ORDENANZAS se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO T18. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La tasa se exigirá de acuerdo a las tarifas que a continuación se especifican:

La) Por entronque en la red municipal de aguas:

la) Con carácter general por la concesión de licencia de entronque en la red municipal de aguas 37,93 euros.

b) Además por cada vivienda o local independiente de que disponga el edificio se abonará 18,98 euros. Las indicadas tarifas no incluyen los gastos de ejecución de toma, que serán por cuenta del solicitante.

B) Por suministro:

c) Se establecen los siguientes mínimos de consumo, expresados en número de m3. al bimestre, cuotas mínimas de consumo, expresadas en euros al bimestre, y precio de m3. de exceso sobre los mínimos de consumo:

Tipo de uso	Mínimo de consumo (m3 ó bimestre)	Cota mínima ó bimestre) (€)	Exceso de consumo (€ por m3)
1. Usos particulares e domésticos	20 m3 ao bimestre	14,5002201	0,7270676
2. Usos industriais e comerciais			
a) Establecement os dedicados a: cafés, bares, tabernas, bodegóns, casas de comidas, restaurantes e similares	30 m3. ao bimestre	26,8240731	0,8967446
b) Establecement os dedicados a bazares, mercerías e similares	12 m3. ao bimestre	10,7319486	0,8967446
c) Obras de construcción ou reparación de edificios	100 m3. ao bimestre	261,9440744	2,6162522
d) Obras de construcción ou reparación de vivendas unifamiliares	50 m3. ao bimestre	41,3641875	0,8778673

b) No obstante lo anterior, cuando se trate de establecimientos industriales que tengan un consumo superior a los 3.000 m³ mensuales, el exceso de consumo sobre los mínimos será de 0,8967445 euros/m³.

c) Excepcionalmente, y previa autorización expresa de este Ayuntamiento, los usuarios que consuman del abastecimiento de aguas la Noceda para usos industriales y agrícola-ganaderos, para conexiones que se realicen antes de los depósitos y cloración de las aguas se fija una tarifa de 0,7029416 euros/m³ para el mínimo, y 0,7270676 para los excesos.

d) Usuarios del término municipal de Trabada: A los vecinos del término municipal de Trabada usuarios del Servicio Municipal de Aguas de Ribadeo acogidos previo acuerdo plenario se les aplicará el mismo régimen de tarifas anteriormente fijado.

2. Se establecen unos mínimos para los casos que solamente tengan saneamiento de 25 m³ para las viviendas domésticas de 22 m³ para el uso industrial y 112 m³ para cafés, bares, tabernas, bodegones, casas de comidas, restaurantes y similares.

3. Establecerá una fianza por el importe total de 2 recibos del consumo mínimo, incluyendo todos los conceptos facturados por agua, saneamiento, depuración y basuras, a la recuperar por el abonado en el momento de la baja. En los casos que produzcan baja de oficio por impago, esta cantidad se aplicará para aminorar los cuestos cerrados en la reclamación de la deuda

ORDENANZA FISCAL T16 TASA POR Los SERVICIOS DE ALCANTARILLAS, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA La VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa estará constituida por una tarifa conforme al número de locales o viviendas que desaigüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización, y por los metros cúbicos de agua consumido en el caso de prestación del servicio de evacuación y tratamiento.

2. La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida al alcantarillado se exigirá por una suela vez y consistirá:

a) en la cantidad fija de 19,00 euros.

b) y, además, por cada vivienda o local de que disponga el edificio abonará otros 19,00 euros.

3. La tarifa por la prestación del servicio de evacuación y tratamiento será el resultado de aplicar al imponerse liquidado por la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua por mínimo de consumo y exceso sobre el mínimo, el tipo de gravamen del 20 por 100.

4. A los efectos de cuanto dispone el número tres anterior, en ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

5. Cuota tributaria del vertido o filtración del terreno o manantiales:

Una vez concedida la licencia o la autorización de acometida al alcantarillado, o causada alta de oficio, se exigirá conforme al cuadro siguiente:

La tarifa por vertido de filtraciones del terreno se establece en base a los m² de la planta del sótano, tanto para obra como para la edificación finalizada, conforme a la cuota tributaria siguiente:

	€/bimestre
La) Edificaciones con sótano hasta 900 m ²	29,06
B) Edificaciones con sótano entre 900 y 2.000 m ²	58,16
C) Edificaciones con sótano de más de 2.000 m ²	87,24

6. Se establece una fianza por el importe total de 2 recibos del consumo mínimo, incluyendo todos los conceptos facturados por agua, saneamiento, depuración y basuras, a la recuperar por el abonado en el momento de la baja. En los casos que produzcan baja de oficio por impago, esta cantidad se aplicará para aminorar los cuestos cerrados en la reclamación de la deuda".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Ribadeo, 12 de enero de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 0060

SARRIA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Sarria, en sesión realizada el día 30/10/2025, acordó aprobar inicialmente ordenanza reguladora de referencia.

El expediente se sometió la información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 257, de fecha 08/11/2025, en el tablero de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica Municipal.

Comoquiera que no se presentaron reclamaciones durante el dicho trámite, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA La PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SARRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de las sociedades contemporáneas y su enorme impacto en el entorno ambiental generó una importante conciencia social del respecto al medio natural, y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con los humanos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la vida es única e irrepetible y que todo ser vivo posee unos derechos naturales, así como el desprecio y el mero desconocimiento de dichos derechos provoca graves atentados contra la naturaleza y que la coexistencia de las distintas especies en el mundo hace necesario el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las demás especies animales, de manera que el respeto del hombre hacia los animales es inseparable del respeto de los hombres entre ellos mismos.

Los poderes públicos están, por eso, y como consagra la propia Constitución Española de 1978 en el art. 45, llamados a desempeñar un importante papel en la defensa del entorno.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de configurar la preservación de la salubridad pública con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para eso resulta imprescindible establecer un marco normativo que introduzca la necesaria certeza jurídica en esta materia.

A presente ordenanza municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regula la convivencia, posesión, utilización, exhibición y comercialización de todo tipo de animales en el término municipal de la Sarria.

Para eso, regula las atenciones mínimas que deben recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y cuidado, protección y transporte e incluye las normas para la protección de los animales domésticos y de compañía que se encuentran en el término municipal de la Sarria, con independencia de que estuvieran o no censados y registrados en él y sea cuál fuera el lugar de residencia de sus dueños, doñas o personas poseedoras.

Finalmente tipifica las infracciones y sanciones aplicables.

TÍTULO I

Objetivos y ámbitos de aplicación

Artículo 1

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos, haciendo compatible la provechosa utilización de los animales por los seres humanos, con los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de personas, animales y bienes.

2. Con tal finalidad la ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas, tal como es el caso de la ayuda que puedan prestar por su entrenamiento y dedicación, como perros guía, sus trabajos de salvamento y todos los demás en los que los animales domésticos les proporcionan a las personas humanas satisfacciones deportivas o de recreo.

3. Quedan excluidos de esta ordenanza, y se regirán por su propia normativa:

- la) A caza
- b) La pesca
- c) La protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural
- d) La ganadería entendida como creíza de animales con fines de abastos

Artículo 2

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- Animales de compañía: todo animal poseído o destinado a ser poseído por las personas humanas, especialmente en su hogar, para servir de recreo y como compañero.
- Animal vagabundo: todo animal de compañía que no tenga hogar o esté fuera del hogar de su propietario o poseedor y que no esté bajo un control o vigilancia.
- Animal salvaje en cautividad: todo animal que vivió libre por su condición y fue objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en un grado absoluto y permanente de dominación.
- Comercio de animales de compañía: el conjunto de transacciones practicadas de forma regular en cantidades considerables y con fines lucrativos que impliquen la transferencia de la propiedad de estos animales.
- Cría y custodia comercial de animales de compañía: a que se practica con fines lucrativos y en cantidades considerables.
- Refugio de animales: establecimiento con fines no lucrativos donde los animales de compañía pueden ser recogidos en cantidades considerables.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que sean aplicables, estarán sujetos a la obtención de la previa licencia municipal, las actividades siguientes:

- la) Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para practicar la equitación con fines deportivos, recreativos y turísticos.
- b) Los centros para animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministros de animales para vivir domesticados en las casas, principalmente perros, gatos y aves y otros cánidos destinados a la caza y del deporte y que se dividen en:
 - Lugares de cría: para la reproducción y/o suministro de animales a terceros.
 - Residencias: establecimientos destinados a alojamiento temporal.
 - Manadas: establecimientos destinados a guardar animales para a caza.

TÍTULO II

Sobre la tenencia de animales

CAPÍTULO I

Artículo 4

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía domésticos en los domicilios particulares sitos en el núcleo urbano, con su tenencia condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas y que haya una ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y una inexistencia de peligros o molestias evitables para el vecindario o para otras personas.

2. Con tal finalidad, se prohíbe desde las 24.00 horas hasta las 8.00 horas dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que, con sus sonidos, gritos o cuantos, perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos y vecinas. En el resto del día, también se deberán retirar de los lugares especificados por sus propietarios, poseedoras o poseedores cuando a todas luces les ocasionen molestias a las personas ocupantes del inmueble o inmuebles vecinos.

3. Los/las propietarios/las o poseedores/las de animales estarán obligados a proporcionarles una alimentación suficiente y adecuada a las características de cada animal.

4. La persona propietaria o poseedora de un animal estará obligada a practicarle las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, si fuere el caso, que la autoridad municipal u otros organismos competentes dispongan.

5. Los animales afectados de enfermedades de declaración obligatoria según la Ley de epizootias deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanasícos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de conciencia. Este precepto será de aplicación tanto a los particulares como a aquellas entidades que les ofrezcan refugio a los animales perdidos o extraviados.

6. El número de animales que se puedan alojar en cada domicilio o inmueble lo podrá limitar la autoridad municipal, basándose en los informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal salvaje en cautividad es responsable de su protección y cuidado, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

2. La tenencia de animales en cautividad procedentes de importación precisará del informe previo del organismo competente de la Xunta de Galicia relativo a las condiciones higiénico-sanitarias del animal.

3. Se prohíbe la tenencia de animales salvajes peligrosos para el hombre fuera de los locales autorizados por el órgano competente de la Xunta de Galicia, así como su circulación por lugares abiertos al público sin las medidas protectoras que se establezcan, de acuerdo con las características de cada especie.

4. A los animales salvajes en cautividad se les aplicarán las medidas sanitarias e higiénicas previstas en esta ordenanza, así como las previstas en la normativa vigente en materia de protección animal.

Artículo 6

Las leiterías, cortes, cuadras y corrales de ganado y aves solo se podrán establecer en las zonas rurales del municipio. En todo caso, se requerirá la tramitación de los expedientes exigidos por la normativa vigente en la materia para garantizar tanto el aspecto higiénico-sanitario y adecuación de las instalaciones, como la ausencia de incomodidades, molestias o peligros para el vecindario u otras personas.

Se prohíbe la cría doméstica de aves, conejos, palomas y otros animales análogos en viviendas particulares del núcleo urbano, ya sea en terrazas, cierres o patios.

Artículo 7

1. Quieta absolutamente prohibida la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Con todo, en restaurantes, bares, cafeterías y similares la entrada y permanencia de animales estará condicionada al criterio de la persona doña del establecimiento con la condición de que no suponga ningún tipo de incomodidad o molestia para las y los concurrentes, y será el/a propietario/la del animal el/la responsable de sus actos.

2. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

3. El Gobierno local podrá designar áreas de esparcimiento canino temporales o permanentes en las que los perros podrán permanecer sin correa, independientemente de la época del año, siempre bajo la vigilancia de las personas responsables de los perros

4. Se prohíbe la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes y de juegos infantiles.

5. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del/a conductor/la ni se comprometa la seguridad del tráfico y de acuerdo con las normas previstas en el Código de circulación.

Artículo 8

En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de animales de compañía estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento y a la inexistencia de cualquier tipo de incomodidad y molestias para las personas residentes. Será el/a propietario/la de los animales el/la responsable de sus actos y deberá en todo momento presentar la identificación acreditativa de ellos ante cualquier agente de la autoridad que lo requiera.

Artículo 9

Quedan excluidos expresamente del preceptuado en los artículos 7 y 8 los perros guía, que podrán circular libremente, así como acceder a cualquier tipo de local, siempre que vayan acompañados por su amo o ama y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que se prevén en esta ordenanza.

Artículo 10

1. Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del hecho a las autoridades sanitarias.
2. El/a propietario/la o poseedor/la del animal agresor se tendrá que presentar al servicio municipal y aportar el documento de identificación y cuantos datos le puedan servir de ayuda a la persona lesionada o a sus representantes y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.
3. El/a propietario/la o poseedor/la del animal agresor responderá administrativamente por no adoptar las medidas de protección fijadas por esta ordenanza, con la obligación de asumir los gastos ocasionados al municipio por la agresión.

Artículo 11

1. Con carácter general en las vías públicas los animales deberán circular sujetos con correa o cadena con collar. El uso del bozo lo ordenará la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren estas. Asimismo habrá que usar el buzo en el caso de animales cuyo peligro y agresividad sea manifiesto, dada su naturaleza y características.
2. La autoridad municipal fijará los horarios y espacios de esparcimiento para animales en los cuáles podrán circular libremente y sueltos acompañados de su persona propietaria o poseedora.
3. Las personas o entidades que necesiten desprendérse de animales de compañía muertos podrán hacerlo a través de empresas especializadas, que serán las encargadas de recogerlos, transportarlos y eliminarlos.
4. Quien observe la presencia de un animal muerto en la vía pública podrá comunicar tal circunstancia al Servicio de Medio Ambiente municipal o a la Policía Local, con el fin de proceder, a ser posible, a la suya identificación y a retirar el cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.
5. Quieta absolutamente prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

Artículo 12

1. Los/las propietarios/las o poseedores/las de perros y los de aquellos gatos que habitualmente salgan del domicilio están obligados a identificarlos mediante un implante electrónico antes de los tres meses de edad o al mes de su adquisición. Aquellos que posean algún sistema de identificación en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para su actualización y reconversión.
2. Las comunicaciones por muerte o desaparición, cambio de domicilio o transferencia de la propiedad de los animales tendrán que realizárselas sus personas propietarias o poseedoras al servicio correspondiente en el término de 10 días, que se contarán desde que se produzcan.
3. Los datos de los/las propietarios/las disfrutarán de la confidencialidad y reserva que establece la normativa vigente en esta materia.

Artículo 13

1. El ayuntamiento recogerá los animales abandonados, con el siguiente protocolo de actuación:
 - la) Si el animal no está identificado y no tiene propietario o propietaria conocido, se considerará animal abandonado y el ayuntamiento quedará facultado para darle el destino que legalmente proceda.
 - b) Si el animal está identificado se avisará a la persona propietaria, quien dispondrá de un plazo de diez días naturales para recuperarlo, una vez pagados los gastos originados por su recogida, mantenimiento y cuidados, segundo lo dispuesto en las ordenanzas fiscales vigentes en cada momento, y los de asistencia veterinaria, de precisarla, y vacunación, si fuere el caso.
2. Los medios que se vayan a utilizar en la captura y transporte de animales vagabundos o abandonados tendrán las condiciones higiénico-sanitarias, serán respetuosos con los animales, garantizarán en todo el posible su bienestar y estarán adecuadamente atendidos por personal cualificado.

CAPÍTULO II

De los perros y gatos de convivencia humana

Artículo 14

1. La persona poseedora de un animal doméstico es responsable de su protección y cuidado así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.
2. Las personas propietarias o poseedoras de perros y gatos que habitualmente salgan del domicilio están obligadas a censarlos, así como a la suya identificación en los tener previstos en el art. 12 de esta ordenanza, que será de aplicación tanto para las comunicaciones por muerte y desaparición de los animales censados como para los cambios de propiedad de ellos.

Artículo 15

1. El órgano competente de la Xunta de Galicia, con base en la competencia establecida en la normativa vigente en materia de protección animal, podrá ordenar la vacunación o el tratamiento obligatorio de los animales domésticos.

2. Con todo, este ayuntamiento, y con carácter preventivo, promoverá los tratamientos antiparasitarios, así como la vacunación de los animales domésticos.

Artículo 16

1. Con carácter general en las vías públicas los perros circularán sujetos con correa o cadena con colar.

2. Con todo, los perros podrán dejarse sueltos en los lugares y horas que con este fin acote o designe al Ayuntamiento, acompañados siempre por su persona propietaria o poseedora.

3. Quieta absolutamente prohibido que las personas propietarias o poseedoras de perros permitan que sus animales defequen en parques infantiles o jardines de uso frecuente por los niños y niñas. Asimismo, están obligadas a recoger, inmediatamente después de que se produzcan, las deposiciones de sus animales en la vía pública y espacios privados de uso público.

4. Las deposiciones que se produzcan serán recogidas de manera inmediata por las personas propietarias o poseedoras de los perros y se colocarán de forma hixienicamente aceptable en los colectores destinados a la fracción orgánica y/o en los lugares que la entidad municipal pueda destinar expresamente para tal fin. Queda prohibido depositarlos en las papeleras públicas o en las entradas de las alcantarillas.

5. Toda persona que pasee con perros por la vía pública o espacios privados de uso público deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que los ensucien con sus deposiciones y micciones. Para este fin, deberá llevar una botella de agua para minimizar el impacto de la micción. Este líquido debe ser vertido sobre la micción inmediatamente después de que se produzca.

Artículo 17

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de sonar, obras o cualquier otra propiedad, les deberán procurar alimento, alojamiento, espacio y curas adecuadas, además de tenerlos debidamente censados e identificados.

Asimismo, deberán estar bajo la vigilancia y control del dueño o doña del inmueble de forma que no puedan causar daños a personas, otros animales o cosas.

Se deberá advertir en un lugar visible la existencia de un perro guardián.

Artículo 18

1. ES competencia de la Alcaldía la responsabilidad superior en la defensa y protección de los animales en el ámbito del término municipal.

2. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, la autoridad municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional que estime imprescindible.

3. Cuando ingrese un animal doméstico en las dependencias municipales por mandamiento de las autoridades competentes, el orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que debe someterse y a causa de esta. El abono de los gastos y las tasas originadas le corresponderá a la persona propietaria del animal.

4. La autoridad municipal podrá ordenar el traslado a otro lugar adecuado de los animales que no cumplan los condicionantes establecidos en los artículos 4, 5 y 6.

Artículo 19

Las personas propietarias o poseedoras de animales que no deseen continuar teniéndolos tendrán que entregarlos a un refugio de animales o a una sociedad protectora.

CAPÍTULO III**De los perros y gatos vagabundos****Artículo 20**

Quieta absolutamente prohibido el abandono de toda clase de animales vivos, especialmente perros y gatos. Se sancionará el hecho como riesgo para la salud pública.

Artículo 21

1. Se considerará perro o gato vagabundo aquel que no tenga dueño conocido y en consecuencia no esté identificado, o aquel que circule libremente sin la presencia de persona responsable de él.

2. Los perros o gatos vagabundos se agrupan por origen en:

la) Abandonados: son los perros o gatos que se encuentran desatendidos en un lugar público tanto por perder su dueño, como por que este los dejó vagar libremente, pero permanecen cerca de su casa anterior.

Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cercas o desalugados, sonar y obras, en la medida en que no sean en esos lugares debidamente atendidos.

b) Ruadores o de la calle: son los que no tienen dueño/la, pero que solo vuelven a la casa a intervalos regulares la buscar comida y refugio.

c) Asilvestrados: son los que no tienen dueño o doña, pero que pudieran tenerlo alguna vez, o los primeros descendientes de un animal que tuvo dueño/a anteriormente.

d) Salvajes: son los que viven en tal estado, con varias generaciones anteriores sin dueño/a.

Artículo 22

No está permitido alimentar animales vagabundos o extraviados en las vías públicas y en espacios privados de uso público sin contar con la correspondiente autorización municipal, en los tener establecidos en la legislación vigente en materia de protección animal. Por razones de salud pública y de protección del medio ambiente urbano, esta prohibición se entenderá extendida a todos los animales silvestres (ratones, palomas, gorrións, zorros, jabalís, comadrejas, etc) que se encuentren en las vías públicas y/o en espacios públicos o privados (patios comunitarios, tejados, terrazas, sonar, inmuebles no habitados o abandonados, etc), cuando de esta actuación se puedan derivar molestias, daños o riesgos para la salud pública.

Para la alimentación y cuidado de gatos ferales, el ayuntamiento impulsará la implantación de colonias felinas controladas mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), con el objetivo de mantener controladas y en buenas condiciones. Para tal fin, el ayuntamiento desenvolverá en buenas condiciones sanitarias las poblaciones de gatos ferales. Para tal fin, el ayuntamiento desarrollará protocolos para llevar a cabo con medios propios o en colaboración con asociaciones protectoras de animales las tareas propias del método CER, junto con la alimentación, desparasitación y cuidado e higiene del entorno de la colonia felina.

Artículo 23

1. Los animales domésticos vagabundos encontrados en el término municipal de Sarria serán recogidos por el servicio de lacería municipal y trasladados a las instalaciones del refugio de animales o la aquellas otras que la autoridad municipal determine, donde serán debidamente atendidos hasta que sean recuperados, trasladados o adoptados. Los servicios municipales actuarán por iniciativa y planificación propias o por quejas de la ciudadanía.

2. De no estar identificado el animal doméstico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13.1.a) de esta ordenanza. En caso contrario, se seguirá el procedimiento del artículo 13.1.b).

3. Este ayuntamiento fomentará la adopción de animales domésticos abandonados.

Artículo 24

Sin perjuicio de las competencias de la Xunta de Galicia en materia de vacunación obligatoria de los animales domésticos y teniendo en cuenta el carácter voluntario de tal tratamiento, se aconseja la desparasitación externa e interna (hidatidose), así como la vacunación de perros y gatos al cumplir los seis meses de edad.

Artículo 25

Las personas propietarias de perros, gatos o de camadas de estos que no deseen continuar poseyéndolos, podrán entregarlos para su ingreso en refugios o en sociedades protectoras, abonando los costes correspondientes.

CAPÍTULO IV

Protección de los animales

Artículo 26

Quedan prohibidas, con carácter general y con respecto a todos los animales de compañía, las siguientes conductas:

1. Causar la muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible (con el fin de evitar sufrimientos al animal ante una enfermedad incurable) y siempre a raya veterinario.

2. Maltratar o agredir de cualquier manera a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causara sufrimiento o daño no justificado.
3. Descuidarlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a la asistencia sanitaria, no alojarlos de acuerdo con sus necesidades naturales o dejándolos en el interior de vehículos cerrados.
4. Incitarlos a acometer a las personas o a dañar las cosas.
5. Abandonarlos, tanto en la vía pública como en espacios privados de uso público, así como en viviendas, espacios cerrados o lugares en los que estos animales eran atendidos por las personas propietarias.
6. Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si eso puede ocasionarles sufrimientos o implican maltrato o crueldad.
7. Organizar peleas entre animales e incitarlos a ellas.
8. Ejercer la venta ambulante de cualquier animal, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados, y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal, según su reglamentación específica.
9. Ejercer la venta no ambulante de animales, sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
10. Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima los animales.

CAPÍTULO V

De las infracciones y sanciones

Artículo 27

1. Los agentes de la autoridad y cuantas personas precisen o conozcan hechos contrarios a lo establecido en esta ordenanza tienen el deber de denunciar a las personas infractoras.
2. Los animales cuyas personas propietarias o poseedoras sean denunciadas por causarles sufrimientos, por no alojarlos en condiciones higiénicas y biológicas adecuadas, por desobedecer medidas dictadas por la autoridad municipal, por infracciones de normas sanitarias o por desprecio de normas elementales de convivencia, podrán ser retirados por los/las agentes municipales.

Su devolución, si procediera, se hará una vez tomadas las medidas correctoras que se puedan imponer.

Artículo 28

1. A los efectos de la presente ordenanza será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, de las prohibiciones y de los requisitos establecidos en ella, así como el de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá sin perjuicio de la que pudiera corresponder en el ámbito civil o penitenciario.
3. En el caso de llevarse a cabo espectáculos prohibidos, incurrirán en infracción administrativa no solo sus organizadores sino también los/las dueños/las de los locales o terrenos que los cedieran, a título oneroso o gratuito.

Artículo 29

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, grado de descuido, gravedad del perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 30

1. Se tipifican como infracciones leves:
 - a) La venta, donación o cesión de animales la menores de dieciséis años o a personas con discapacidad sin la autorización de la persona titular de la patria potestad, tutela o guarda.
 - b) El regalo de animales de compañía como recompensa o premio en eventos o atracciones públicas.
 - c) La exhibición de animales de compañía destinados a la venta en escaparates o zonas expuestas a la vía pública o como reclamo comercial.
 - d) No mantener los animales en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y/o no someter los animales a los reconocimientos veterinarios necesarios.
 - y) Mantener los animales en instalaciones que no cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección animal.

- f) No proporcionarles a los animales alimentos y bebidas suficientes y adecuados a las suyas necesidades, salvo prescripción veterinaria, a menos que el perjuicio al animal fuera grave o muy grave.
- g) Ejercer la venta de animales domésticos fuera de los establecimientos legalmente autorizados.
- h) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros no especialmente adaptados, incumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección animal, siempre que los animales no sufran daños.
- i) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en vías públicas o en espacios privados de uso público.
- j) Alimentar a los animales vagabundos o perdidos en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, salvo en situaciones que puedan comprometer el bienestar de los animales.
- k) Alimentar a los animales silvestres (ratones, palomas, gorrións, zorros, jabalís, comadrejas, etc) que se encuentren en las vías públicas y/o en espacios públicos o privados (patios comunitarios, tejados, terrazas, sonar, inmuebles no habitados o abandonados, etc), cuando de esta actuación se puedan derivar molestias, daños o riesgos para la salud pública.
- l) No adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal acceda libremente a vías o espacios públicos o privados, así como no impedir lo libre acceso del animal a otros animales o el contacto sin autorización con personas o cosas, y asimismo no impedir la entrada del animal en recintos o lugares no autorizados.
- m) Mantener en un mismo recinto o en viviendas particulares más de cinco animales, o de los que la entidad municipal, teniendo en cuenta el caso concreto, pudiera establecer, incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección animal.
- n) No mantener actualizados los datos comunicados a los registros preceptivos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.
- ñ) No contar con la formación necesaria para lo manejo y atención de los animales alojados en centros de cría, venta e importación de animales.
- el) Las molestias ocasionadas al vecindario por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ordenanza.
- p) Incumplir las personas propietarias o poseedoras de los animales la obligación de llevar una botella con agua mezclada con zumo de limón o bicarbonato sódico, en cantidad suficiente para eliminar la micción de los animales en la vía pública o en espacios privados de uso público inmediatamente después de producirse.
- q) Incumplir las personas propietarias o poseedoras de los animales la obligación de eliminar la micción de los animales en la vía pública o en espacios privados de uso público inmediatamente después de que se produzca echando sobre ellas una cantidad suficiente de agua, mezclada con zumo de limón o bicarbonato sódico.
- r) Cualquier otra actuación que suponga el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o la infracción de las prohibiciones en ella establecidas y que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- la) Lo maltrato a los animales que les causen dolor, sufrimiento, lesiones o daños no incapacitantes o irreversibles.
- b) No proporcionarles a los animales los tratamientos necesarios para prevenir su sufrimiento.
- c) A no identificación de los animales, cuando sea obligatoria segundo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección animal.
- d) La utilización de cualquier mecanismo o utensilio que, destinado a limitar o impedir la movilidad de los animales, les cause dolor, daño, sufrimiento, deterioro o estrés innecesario, especialmente aquellos que les impidan mantener la cabeza en la posición natural, excepto prescripción veterinaria, o mantener a los animales de la especie canina atados de forma permanente o limitarles los movimientos que sean necesarios durante la mayor parte del día, y el uso de instrumentos o métodos perjudiciales de sujeción o entrenamiento, como collar eléctricos que producen descargas.
- y) Llevar animales atados a vehículos a motor en movimiento.
- f) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, en los tener previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.
- g) El abandono de animales de compañía, en los tener previstos en esta ordenanza y en la normativa vigente en materia de protección animal.

- h) La reiterada venta de animales domésticos fuera de los establecimientos legalmente autorizados, en los tener previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.
- i) La venta de animales salvajes mantenidos en cautividad fuera de los establecimientos autorizados.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección animal para establecimientos y eventos con animales de compañía, salvo que constituya infracción muy grave, y el transporte inadecuado de animales de compañía incumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de animales de compañía y protección animal.
- k) La utilización de animales en trabajos que los inmovilicen provocando dolor.
- l) La venta de animales enfermos o con defectos conocidos por la parte vendedora, salvo lo previsto en la normativa vigente en materia de protección animal.
- m) La cría con fines comerciales o la comercialización de animales sin cumplir requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección animal.
- n) La recogida de animales extraviados o perdidos sin la correspondiente autorización, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.
- ñ) La cesión en adopción de animales abandonados sin reunir los requisitos establecidos en esta ordenanza y en la normativa vigente en materia de protección animal.
- el) Ser titular de un establecimiento o recinto de núcleo zoológico sin estar en posesión de las autorizaciones administrativas previstas en la normativa vigente en materia de protección animal.
- p) No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o no haberlo renovado, en el caso de tenencia de perros clasificados como potencialmente peligrosos.
- q) La negativa o resistencia a facilitar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, o sus agentes, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable en materia de protección animal, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- r) Utilizar animales para la realización de trabajos que pongan en riesgo su salud, utilizándolos como reclamo en la mendicidad o en cualquier otra actividad ambulante, o su uso en atracciones de feria y otras análogas, salvo autorización de la autoridad competente.
- s) La comisión de una infracción administrativa leve cuando en el plazo de un año el sujeto fuera sancionado por una o más infracciones leves y la resolución o resoluciones sancionadoras fueran firmes en vía administrativa.

3. Son infracciones muy graves:

- la) Lo maltrato a los animales que les causen la muerte o les provoquen lesiones o daños incapacitantes o irreversibles.
- b) La manipulación de la identificación de los animales de compañía en todo caso.
- c) La organización y realización de peleas, fiestas, espectáculos o cualquier otra actividad que implique maltrato, crueldad o sufrimiento.
- d) La venta de animales con una enfermedad infecto-contagiosa conocida por la parte vendedora.
- y) La mutilación de animales sin prescripción y control veterinario, así como la esterilización e intervención quirúrgica de animales no realizadas por un profesional veterinario.
- f) El suministro de estimulantes no autorizados o sustancias que puedan amenazar la salud de los animales de compañía, salvo prescripción veterinaria.
- g) El incumplimiento del orden de inmovilización de los animales acordada por las autoridades competentes.
- h) Obstaculizar el cumplimiento de las medidas provisionales.
- i) Educar a los animales de forma agresiva, estresante o violenta, así como instigalos o prepararlos para peleas o ataques en los tener previstos en la normativa vigente en materia de protección animal.
- j) No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales le causen daños a la salud pública o animal o a la seguridad pública.
- k) Disparar intencionadamente a los animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de protección animal para la eutanasia.
- l) La práctica de la eutanasia de animales incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección animal.

m) El uso y tenencia de animales de especies silvestres en los circos.

n) La comisión de una infracción administrativa grave cuando en el plazo de un año el mismo sujeto fuera sancionado por la comisión de una o más infracciones graves y la resolución o resoluciones sancionadoras fueran firmes en vía administrativa.

Artículo 31

Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con multas de:

la) Las leves, de 100 € la 500 €

lb) Las graves, de 501 la 5.000 €

lc) Las muy graves, de 5.001 la 30.000 €

El importe de estas sanciones podrá ser actualizado en los tener previstos en la legislación vigente en materia de protección animal.

Artículo 32

Además de las multas a las que se refiere el artículo anterior, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones:

1) El cierre temporal o definitivo, respectivamente para las infracciones graves o muy graves, de los establecimientos respectivos.

2) La prohibición temporal o permanente, respectivamente para las infracciones graves o muy graves, del ejercicio de actividades comerciales.

3) La incautación de los animales objeto de actividades ilegales o de abandono para cualquier tipo de infracción.

4) En el caso de federaciones o de cualquier otra entidad no lucrativa, para infracciones graves o muy graves, se podrá suspender temporalmente, o en casos muy graves definitivamente, el ejercicio de sus actividades.

Artículo 33

Para la graduación de las multas y la determinación del tiempo de duración de la clausura a que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

2) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3) La importancia del daño causado al animal.

4) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

Artículo 34

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo de conformidad con el dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con observancia de los principios recogidos en la Ley del régimen jurídico del sector público.

Artículo 35

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas por las personas que tengan atribuida esta competencia de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección animal. En todo caso, es de competencia municipal la incoación y tramitación de los procedimientos incaudos por la comisión de las infracciones tipificadas en las letras c), i), j), k), el), p), q) y r) del artículo 30.1. de esta ordenanza, correspondiéndole a la persona titular de la Alcaldía la resolución de los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 36

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán al año las leves, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometiera la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde la finalización de la conducta infractora.

2. Las sanciones administrativas impuestas por infracciones leves prescribirán a los dos años, las graves a los tres años y las muy graves a los cuatro años, contados a partir del día siguiente a aquel en que la fuera ejecutiva la resolución por la que se impone la sanción, o transcurriera el plazo para recurrirla. En el supuesto de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se impone la

sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente establecido para la resolución de lo dicho recurso.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Lugo del acuerdo plenario de aprobación definitiva.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sarria, 12 de enero de 2026.- El alcalde, Claudio M. Garrido Martínez.

R. 0061

TRIACASTELA

Anuncio

CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRIACASTELA PARA EL EJERCICIO 2024.

Expte.: 9/2026.

Una vez rendida la cuenta general para el ejercicio 2024 y dictaminada por la Comisión Espacial de Cuentas en la sesión celebrada el 09/01/2026, junto con el dictamen y documentos que la justifican, se exponen al público en la secretaría - intervención municipal por un plazo de 15 días que se computarán la partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, tal y como se señala en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Triacastela, 9 de enero de 2026.- La alcaldesa-presidenta, M. Olga Iglesias Fontal.

R. 0062

SAMOS

Anuncio

Aprobados por la Xunta de Gobierno de fecha 07.01.2025, los padrones municipales de los Precios Públicos por el servicio de ayuda en el hogar y por el servicio viviendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondientes a DICIEMBRE/2025 , expoñense al público por el plazo de 15 días contados desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., finalizado este plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

El cobro de los mismos se realizará mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en ABANCA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

*Del Precio Público por el servicio de ayuda en el hogar con carácter posterior a la prestación del servicio es carácter específico, durante los veinte primeros días del mes siguiente.

*Del Precio Público por el servicio de viviendas comunitarias y apartamento tutelado el plazo de cinco días, desde lo siguiente la exposición de este anuncio en el BOP.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante el dicho plazo los interesados podrán examinar y formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria las debedas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación.

Samos, 9 de enero de 2026.- La alcaldesa-presidenta, D.^a María Jesús López López.

R. 0063

VILALBA

Anuncio

Procedimiento de Retirada de Vehículos de lana vía pública. Tratamiento Residual de Vehículos (Expte. 1808/2023).

Dada lea imposibilidad de notificar la lana persona titular de él vehículo que se describe, junto la sus circunstancias, a continuación, por desconocimiento de los datos personales y por ignorar el lugar de notificación, si hace público la estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en él art. 44 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, y en cumplimiento de dictado mediante Resolución de lana Alcaldía, Decreto número 2026-0017 de 12/01/2026, con el fin de su declaración como residuo sólido urbano y de entregarlo, para su tratamiento, destrucción y descontaminación, a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

"Vehículo con matrícula FE 6831 X, Turismo, marca Volkswagen, modelo Golf, abandonado en lana vía pública, en él "Camino del Sixto en Sancobade (Vilalba-Lugo)", donde llevaba tiempo presumiblemente sin moverse de él lugar con signos evidentes de un estado de abandono, por lo que se procedió la su enganche y traslado él depósito municipal, sito en lana Nave de Los Frailes (Vilalba), donde permanece a día de hoy."

Vilalba, 12 de enero de 2026.- Lea alcaldesa, Marta M.^a Rouco Seoane.

R. 0064

MANCOMUNIDADE DE MUNICIPIOS DA TERRA CHÁ

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

Elevación automática la definitivo del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de 2026, cuadro y plantilla de personal.

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2026, sus Bases de Ejecución, Cuadro y Plantilla de Personal, adoptado por el Xunta Plenaria de la Mancomunidad de Municipios de la Tierra Te la (Lugo), en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2025, sin que había sido presentada alegato o reclamación alguna, de conformidad con el establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo referido acuerdo se eleva automáticamente la definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en lo citado artículo 169 de lo citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público lo resume por capítulos de lo referido presupuesto, así como el cuadro y plantilla de personal, y las indemnizaciones y asistencias:

A) RESUME POR CAPÍTULOS DE LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2026:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Expresión	Crédito inicial €
1.	Gastos de personal	494.409,67
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	83.865,28
3.	Gastos financieros	0,00
4.	Transferencias corrientes	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		578.274,95

6.	Inversiones reales	1.800,00
7.	Transferencias de capital	0,00
TOTAL OPERACIONES OTRAS OPERAC. NO FINANCIERAS		1.800,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		580.074,95
8.	Activos financieros	3.000,00
9.	Pasivos financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		3.000,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS		583.074,95

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Expresión	Crédito inicial €
1.	Impuestos directos	0,00
2.	Impuestos indirectos	0,00
3.	Tasas y otros ingresos	0,00
4.	Transferencias corrientes	580.074,95
5.	Ingresos patrimoniales	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		580.074,95
6.	Enaxenaciones inversiones reales	0,00
7.	Transferencias de capital	0,00
TOTAL OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS		0,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		580.074,95
8.	Activos financieros	3.000,00
9.	Pasivos financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		3.000,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		583.074,95

B) ANEXO DE PERSONAL.**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación de la plaza	Nº plazas	Situación/Observaciones	Grupo
Secretario/a general	1	Acumulación funciones al 15% de la jornada.	A1
Tesourero/la	1	Acumulación funciones al 15% de la jornada.	A1
Arquitecto técnico	1	En propiedad personal laboral hizo.	A2
Administrativo/a	1	En propiedad funcionario Administración General.	C1

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación de la plaza	Núm. plazas	Situación/ Observaciones	Grupo
Trabajador/la Social	4	En propiedad	II
Educadora familiar	1	En propiedad	II
Conductor/la	1	Vacante	IV
Conductor/la	1	Vacante	IV
Conductor/la prevención, extinción y recuperación de incendios	1	Vacante (cubierto personal laboral temporal).	IV

C) INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS:

Los miembros corporativos sin dedicación exclusiva o parcial percibirán en concepto de dietas por asistencia al órganos colegiados las siguientes cuantías brutas:

- a) Por asistencias a las sesión de la Xunta Plenaria: 250,00 Euros brutos sesión/corporativo.
- b) Por asistencias a sesiones de las Comisiones Informativas y de la Comisión Permanente: 150,00 Euros brutos sesión/corporativo.

Aquellos miembros de la Corporación que realicen comisiones de servicio habrá sido del término municipal del municipio de origen tendrán derecho a ser indemnizados en las condiciones y por las cuantías fijadas en la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del servicio. Igualmente tendrán derecho a percibir la indemnización de 0,26cm por kilómetro recorrido con vehículo propio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, la contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin que su interposición suspenda por sí soja la aplicación del presupuesto definitivo aprobado por la Corporación.

Cospeito, 14 de enero de 2026.- El presidente, don Armando Castosa Alvariño.

R.0082